



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

OCAÑA, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

TIPO DE PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ACCION DE PETICION DE HERENCIA
RADICADO	54-498-31-84-001-2017-00234-001
DEMANDANTE	LUIS ERNESTO MEDINA RANGEL
DEMANDANDO	CELINA BARBOSA, LUISIN HERRERA, FERNANDO HERRERAY NOHORA HERRERA
APODERADO	PEDRO ANTONIO SANCHEZ BARBOSA

Se encuentra al despacho el presente proceso el cual se encuentra inactivo y con el fin de continuar con el trámite procesal se requiere a la parte para que le de el impulso procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 048 DE HOY 18 DE MAYO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a169ba295cb8f04dcfaee90fcf7f8b8f86f46b0603ab14a341b44cf4602
18406**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Documento generado en 17/05/2022 03:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

OCAÑA, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

TIPO DE PROCESO	VERBAL -IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00035-01
DEMANDANTE	GI SELA RANGEL RINCON
DEMANDANDO	MARIA DEL ROSARIO RANGEL RINCON – MARIA DEL ROSARIO RINCON CANO Y JOSE OBDULIO RANGEL GONZALEZ
APODERADO	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS

Requíerese nuevamente al INML y Ciencias Forenses – Dirección Regional Bogotá- grupo de Genética Forense, para que con el apoyo del informe pericial de genética forense nro. DRBO-GGF-1902002344, donde obran las muestras tomadas a JOSE OBDULIO RANGEL GONZALEZ, MARIA DEL ROSARIO RINCON CANO Y GI SELA RANGEL RINCON, se analice si la señora MARIA DEL ROSARIO RINCÓN CANO se excluye o no como la madre biológica de GI SELA RANGEL RINCÓN.

Se le requiere celeridad para dar respuesta a esta orden judicial la cual ya había sido solicitada con fecha 15 de marzo de 2022 y comunicada mediante oficio nro 0485. Ofíciense en tal sentido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 048 DE HOY 18 DE MAYO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

738648df8de1110b535ce20f929b3dbfbcee67d06e8fdaba6b4cf8bbe5
115882

Documento generado en 17/05/2022 04:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**
OCAÑA, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	544983184001-2021-00013-00
DEMANDANTE	LEIDY YOJANA AREVALO AREVALO
DEMANDANDO	JAIRO GUILLERMO DUEÑAS MORALES
APODERADO	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS

En uso de las facultades concedidas por el artículo 170 del C.G.P y el artículo 3ro de la ley 721 de 2001 se dispone ordenar nuevamente la práctica de la prueba científica de ADN por lo que se ordena que por secretaria se comuniqué al grupo familiar, conformado por la señora LEIDY YOJANA AREVALO AREVALO la menor HASLY SAMARA AREVALO AREVALO y el presunto padre señor JAIRO GUILLERMO DUEÑAS MORALES a quienes se les realizara la prueba científica de ADN para **EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2022 A LAS 08:30 A.M.** En el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso, haciéndoles las advertencias de ley relacionadas con su inasistencia.

Respecto de la prueba del señor JAIRO GUILLERMO DUEÑAS MORALES la toma de muestras se realizará en la ciudad de Santa Marta – Magdalena por lo que se ordenará al INML y Ciencias Forenses de esa ciudad, se tome la muestra del presunto progenitor para **EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2022 A LAS 08:30 A.M.** ofíciase a esta entidad.

De otro lado se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA a efectos de que se sirva hacer las gestiones pertinentes y requerir al señor JAIRO GUILLERMO DUEÑAS MORALES quien se encuentra nominado en el GRUPO DE OPERACIONES ESP.DE HIDROCARBUROS DEMAN para que se presente a la toma de muestras de ADN ordenadas por este despacho ya que esta presentación es una orden judicial que debe ser cumplida de carácter obligatoria so pena de declararlo padre.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 048 DE HOY 18 DE MAYO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d32e017e2e3e8d5fc8109773d550ec457219922d250d8bc6c08f436
a063b848

Documento generado en 17/05/2022 04:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

OCAÑA, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

TIPO DE PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
RADICADO	544983184001-2021-00072-00
DEMANDANTE	NANCY JIMENEZ RINCON
APODERADO	DR. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO

Visto los antecedentes procesales dentro de este asunto, se convoca a las partes para la realización de la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del C.G del P, en concordancia con el artículo 372 del mismo código y lo dispuesto en la ley 1996 de 2019 artículo 37 nral 7, para lo cual se fija **EL DIA VIERNES 01 DE JUNIO DE 2022 A LAS 09:30 A.M.**

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que las partes en esta misma diligencia presente los testigos asomados en la demanda y contestación, a quienes se le recepcionaran sus testimonios debiendo las partes suministrar o actualizar los correos electrónicos respectivos y/o números celulares.

Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional; el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por la plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos conforme en el artículo 3 del decreto 806 de 2020.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 048 DE HOY 18 DE MAYO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a072515e54575c3c5b4d4be44acb67408fdb258d65e488c4facc588e
b6f1f0f**

Documento generado en 17/05/2022 04:39:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

OCAÑA, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO	544983184001-2021-00128-00
DEMANDANTE	DIANA MELISSA LOZANO CASELLES
DEMANDANDO	CRISTIAN LEONARDO PEREZ PARRA
APODERADO	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS

Se dispone ordenar la práctica de la prueba científica de ADN en concordancia con los lineamientos emanados de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el acuerdo 4024 de abril de 2007, por lo anterior se oficiara al grupo familiar conformado por la Señora **DIANA MELISSA LOZANO CASELLES** el menor de edad **JOHAN CAMILO LOZANO CASELLES** y el presunto padre **CRISTIAN LEONARDO PEREZ PARRA** , Que deben presentarse el día **24 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 09:00 A.M.** en el Instituto de Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. COMUNÍQUESE a los interesados.

De otro lado otórguese el amparo de pobreza a la Señora **DIANA MELISSA LOZANO CASELLES** y su menor hijo **JOHAN CAMILO LOZANO CASELLES** de conformidad con el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 048 DE HOY 18 DE MAYO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0eccdad3d81cd696e849df851ed0b8c28533eda2ed3f4377f67eb910bb
ab31498**

Documento generado en 17/05/2022 04:30:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE.	KAREN YOELY MANOSALVA MANOSALVA
APODERADO	DR. PIER PAOLO SERNA PAEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS RAMIREZ AMAYA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00136 - 00

RECONOZCASE y TENGASE al Dr. PIER PAOLO SERNA PAEZ con T.P No. 112.231 del C.S de la Judicatura como apoderado de la demandante Señora KAREN YOELY MANOSALVA MANOSALVA, dentro del proceso de la referencia con las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MIGUEL ÁNGEL MATUS FUENTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 48 DE HOY 18 DE MAYO DEL 2022
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4e74db6bdb6f803cbe1f6a86c398cb594542a8399fa23734ea5e1
e5c85ba465**

Documento generado en 17/05/2022 10:31:26 AM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

OCAÑA, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

TIPO DE PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA - MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00199-00
DEMANDANTE	SANDRA PAOLA SUAREZ, EDWIN JOSE SUAREZ PARADA, SADITH PARADA CONTRERAS
DEMANDANDO	PRESUNTA DESAPARECIDA - G.P.C
APODERADO	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS

Una vez revisado el memorial que antecede se ordena requerir a la parte para que indique los nombres de los familiares o personas que pueden designarse como administrador Provisorio dentro de este asunto.

De igual manera se le ordena el cumplimiento de las publicaciones respectivas de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda

NOTIFÍQUESE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 048 DE HOY 18 DE MAYO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**050cda15816a405c6f640df118227a438f25d8559ba7a64d65d5e0f8a
4eb73f1**

Documento generado en 17/05/2022 03:52:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

OCAÑA, DIECISIETE (17) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

PROCESO	REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE	NEIDER ALXANDER PILLA QUINTERO
APODERADO	DR SANTIAGO ANDRES MELO ABELLO
DEMANDADA	DANY LORENA DURAN MENESES
APODERADA	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00037 - 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se convoca a las partes en este asunto, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 del mismo Código y lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se fija la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día veintinueve (29) de junio del año en curso.

- Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes,
- Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.
- En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que las partes en esta misma diligencia presente sus testigos asomados en la demanda y contestación, a quien se le recepcionarán sus testimonios, debiendo las partes en suministrar y/o actualizar los correos electrónicos respectivos y/o números de celular.

Se advierte a las partes que, con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3º del decreto 806 de 2020.

Téngase como apoderada judicial de la parte demandada señora **DANY LORENA DURAN MENESES** a la doctora **CATALINA SARMIENTO TRIGOS**, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER**

Reconózcase a favor de la demandada señora **DANY LORENA DURAN MENESES**, el Amparo de Pobreza solicitado, por reunir las exigencias legales para así proceder.

Notifíquese el presente auto al señor (a) Defensor (a) Familia de la ciudad para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 48 DE HOY 18 DE MAYO DEL 2022
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c83795a970c00082f3f9537ce02fecc466e72058c48a1d35876d1765
d37f231**

Documento generado en 17/05/2022 09:59:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

OCAÑA, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	WILMER ASCANIO SANCHEZ
PODERADO	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	ANA CECILIA SANCHEZ VILLEGAS
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00092 - 00

En escrito que antecede, el Doctor LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO, apoderado judicial del demandante señor WILMER ASCANIO SANCHEZ, solicita conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, el retiro de la presente demanda y como la petición se ajusta a los parámetros legales, pues no se ha notificado en forma personal de la demanda a la parte pasiva, ni se perfeccionaron medidas cautelares, es del caso acceder a ello, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la parte actora para que retire la presente demanda, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TÉNGASE como retirada la presente demanda de Custodia y Cuidado Persona y en consecuencia se ordena la entrega de los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose. Hecho lo anterior, ARCHIVASE en forma definitiva este proceso, previa cancelación de su radicación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 48 DE HOY 18 DE MAYO DEL 2022
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER**

**Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3666a211bf9a975cfec4e66672b247a0a474a72f8c4264d5d561cc04d
8c5e3a1**

Documento generado en 17/05/2022 10:22:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

OCAÑA, DIECISIETE (17) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO	ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE	MILENA NAVARRO CASTRO
ABOGADO	DR. RAFAEL EDUARDO CASTRO PAEZ
DEMANDADO	ANTONIO ALVAREZ BAYONA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00117 - 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

- a. En los poderes debe indicarse la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Por tal motivo, no se reconocerá personería para actuar al abogado hasta que se allegue el poder debidamente subsanado.
- b. No anexa prueba alguna de que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- c. El poder conferido por la demandante señora Milena Pérez Navarro, debe ser claro en el sentido de que debe indicar la clase de proceso respectivo que debe estar relacionado con el acta de audiencia extraprocesal efectuada el 26 de abril del año en curso.
- d. No anexa copia del acta de audiencia de conciliación extraprocesal suscrita entre las partes en este asunto, donde se intenta llevar a cabo el acuerdo sobre la disminución de la obligación alimentaria, requisito este indispensable.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Reglamentación de visitas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMLASE

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 48 DE HOY 18 DE MAYO DEL 2022
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d233ea9627d2805dc70088745d8c69693ffe43f8f477ad549dbdcc7e
bc7f834**

Documento generado en 17/05/2022 09:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

OCAÑA, DIECISIETE (17) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO), CUSTODIA Y REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE	JGLADYS MILENA OSORIO TAPASCO
ABOGADO	DRA. LEIDY KARINA ALVAREZ ARIAS
DEMANDADO	GIAN CARLO TORRES BOLIVAR
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00119 - 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

- a. En el poder debe indicarse la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Por tal motivo, no se reconocerá personería para actuar a la abogada hasta que se allegue el poder debidamente subsanado.
- b. Igualmente, no anexa prueba de que el poder le fue enviado por medio del E - mail personal de la poderdante, para comprobar su autenticidad.
- c. Además, no anexa prueba alguna de que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- d. No se acreditó que al momento de presentar la demanda (ante la oficina de apoyo judicial), se haya enviado simultáneamente por medio electrónico copia de esta y sus anexos a la demandada, conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Alimentos (Incremento), Custodia y reglamentación de visitas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMLASE

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 48 DE HOY 18 DE MAYO DEL 2022
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f780594a259491d4cf8b36066c4669dc712c32420f6b01f3b4dad092
28863ad**

Documento generado en 17/05/2022 10:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>